

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 99.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. — Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 29 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 181.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se dice á este Gobierno con fecha 12 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:— Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atencion del Gobierno de S. M. la Asociacion general de Ganaderos acerca de la conveccion de impulsar eficazmente la persecucion de los animales dañinos, que tantos destrozos causan á la ganaderia en diferentes comarcas de la Península, se ha servido S. M. resolver, que sin perjuicio de que se procure el exámen de las modificaciones que convenga introducir en la legislacion vigente, se llame tambien la atencion de los Gobernadores de las provincias, á fin de que estimulen el celo de los Alcaldes de los pueblos, recomendándoles la persecucion de los lobos y alimañas, valiéndose de los cazadores que se dediquen á esta industria, ó estimulando á los demas mediante los premios ofrecidos por el Real decreto vigente de 1834, los cuales deberán ser satisfechos puntualmente de los fondos consignados para esta atencion, ó de los de imprevistos, sin causar vejaciones ni demora en el pago para no entibiar el celo de los que se dediquen á esta útil ocupacion.—Lo trasladando á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren en sus respectivos distritos la estincion de los animales dañinos, empleando los medios que se indican en la misma, con cuyo objeto pueden echar mano de las partidas consignadas en sus presupuestos para esta atencion, y en los que no las hubiere, por cuenta del capítulo de imprevistos, debiendo dar cuenta

á este Gobierno de cuanto adelanten sobre el particular.

Cáceres 24 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 18 de Junio último, he señalado el dia 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de una casa, propiedad del Estado, situada en la travesía de la carretera de Madrid á Badajoz, en el pueblo de Almaráz, y señalada con el número 49, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 1.500.

La subasta se verificará en esta Capital ante este Gobierno, y en Almaráz ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel pueblo el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta. Trascurreda que sea, se procederá á abrir los pliegos, y visto cuál de ellos contiene la proposicion mas ventajosa se verificará entre sus autores, si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos una licitacion abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mejor mejora haga en la expresada proposicion.

Lo que se inserta en el B letin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Cáceres 23 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha..... de..... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la casa correspondiente al Estado, situada en la travesía de Almaráz, y señalada con el número 49, se compromete á tomar á su cargo la expresada casa, con estricta sujecion á aquellos requisitos y condiciones, en la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente).

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 18 de Junio último, he señalado el dia 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de 560 encinas que deben cortarse en la dehesa boyal del

pueblo de las Casas de Don Antonio, dentro de la zona expropiada con las obras de la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 9.550

La subasta se verificará en esta Capital ante este Gobierno, y en las Casas de Don Antonio ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel pueblo el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta. Trascurreda que sea, se procederá á abrir los pliegos, y visto cuál de ellos contiene la proposicion mas ventajosa, se verificará entre sus autores, si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos, una licitacion abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mayor mejora haga en la expresada proposicion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Cáceres 23 de Julio de 1862.—El Gobernador interino, Sebastian Godino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia, con fecha..... de..... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las quinientas sesenta encinas que han de cortarse en la dehesa boyal de Casas de Don Antonio, dentro de la zona de ocupacion de la carretera, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujecion á aquellos requisitos y condiciones, en la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente).

En la Gaceta de Madrid núm. 203, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al de Estado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El art. 17 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860 dice, hablando de prohibiciones: «Queda igualmente prohibida la introduccion y venta de todo remedio ó medicamento galénico ó compuesto del extranjero que no se hallé nominalmente consignado en el

»Arancel de Aduanas;» y el art. 18 de las mismas Ordenanzas que «Para que tenga lugar esta consignacion en el Arancel, »que autorizará el Ministro de la Gobernacion, se requiere una instancia de un »Profesor en Medicina ó de Farmacia en »que conste la composicion determinada »del medicamento extranjero cuya introduccion se desea. Para resolver acerca »de estas instancias precederá informe de »la Real Academia de Medicina de Madrid »y dictámen del Consejo de Sanidad.» Ahora bien: siendo frecuentes las gestiones que hacen algunos particulares para introducir remedios ó medicamentos que no están comprendidos en el citado Arancel, cuya introduccion se rechaza por los Gobernadores de las provincias con arreglo á las citadas prescripciones, y causándose con esto perjuicios á los interesados ya españoles ó extranjeros que las solicitan, y los cuales no acuden á gestionar la consignacion expresada, sin duda por ignorancia, ha tenido por conveniente S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer se dirija á V. E. la correspondiente Real orden, como en su Real nombre lo ejecuto, para que por ese Ministerio se dé conocimiento á los representantes de S. M. en el extranjero encargándoles que pongan en el de los respectivos Gobiernos cerca de los que se hallen autorizados las razones en que se funda la no admision é introduccion en España de los expresados remedios, y á la vez la manera de llevar á cabo la consignacion y por consiguiente la introduccion »

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro interino de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público; recomendando á los Gobernadores la reproduccion en los Boletines de las provincias, y excitando á la vez su celo para que se cumpla el art. 16 de las mismas Ordenanzas en virtud del cual «está absolutamente prohibida la venta de todo remedio »secreto, especial, específico ó preservativo de composicion ignorada, sea cual »fuere su denominacion.»

Madrid 12 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 204, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario ha de exigirse en papel de multas y de

reintegró, según el principio general de la ley. En su vista, y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen de sello: considerando que, si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acordarse una excepción que haga más fácil y expedita la acción del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos pagos; y considerando finalmente la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, según que tengan mayores facilidades para valerse de cualesquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la Asesoría de este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro, con arreglo á los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podrá satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro en la proporción que corresponda por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirán estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rúbrica, y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro ó de multa:

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncia la vacante del estanco de Jaraiz.

Hallándose vacante el estanco de Jaraiz, dependiente de la subalterna de Jaraiz, partido administrativo de Plasencia, por fallecimiento del que lo desempeñaba, se fija el término de ocho días, contados desde la publicación del presente para que los aspirantes que reúnan las condiciones que marca la Real orden de 9 de Julio de 1858, presenten sus solicitudes documentadas.

Cáceres 22 de Julio de 1862.—José Fernández de Córdoba.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Circular referente á la disminución de horas de clase en las escuelas de primera enseñanza durante la cáncula.

Habiendo recurrido á esta Superioridad varios Maestros de primera enseñanza pidiendo la minoración de horas de clase durante la cáncula, ha acordado esta Junta prevenir á los Sres. Alcaldes y Maestros de la provincia, que se observe lo dispuesto sobre el particular en años anteriores por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Salamanca.

Cáceres 25 de Julio de 1862.—El Go-

bernador interino, Presidente, Sebastian Godino.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de Montánchez, la subasta de bellota de los montes titulados Mengachas y Rincon del Gallego, correspondientes á dicha villa, y la de Carrascal, Quebrada, Navas y Morron, del comun de vecinos de la misma.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.

Mengachas y Rincon del Gallego.....	4000 rs.
Carrascal.....	1500 rs.
Quebrada.....	2800 rs.
Navas y Morron.....	2000 rs.
Hoja de Arriba.....	2000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los 30 días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Montánchez, la subasta del aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en los montes titulados Mengachas, Valderey, Rincon del Gallego y Navilla, pertenecientes al pueblo citado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.600 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 26 de Julio de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El Alcalde constitucional de este pueblo de Aldeanueva del Camino.

Hace saber: Que en los Domingos 3 y 10 de Agosto próximo, y hora de las once de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en esta Casa Capitular, á presencia del Ayuntamiento que presido, la primera y segunda subasta de los arbitrios de puestos de mercados, y pesos y medidas de esta poblacion, con arreglo al pliego de condiciones que resultan del expediente de su referencia, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Aldeanueva del Camino á 5 de Julio de 1862.—Gregorio Moreno.—P. A. D. S. A., Manuel Rubio Gil de Roda.

D. Saturnino Hermoso Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Galisteo.

Hago saber: Que dicha corporacion ha acordado arrendar en pública subasta la recaudacion de los derechos que por razon de hollazgo y peaje se exigirán á los ganados que para su venta y cambio concurrán á la feria que se celebrará en esta villa en los días 15 y 16 de Agosto próximo, y los que por razon de puesto se exigirán tambien á toda clase de géneros, frutos y efectos que con el mismo objeto se

presenten en dicha feria; cuyos derechos tiene consignados y aprobados este Ayuntamiento en su presupuesto como arbitrio municipal. El remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el Domingo 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 rs. y con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Galisteo 8 de Julio de 1862.—Saturnino Hermoso.—Julian Cuello, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

En los días 20 y 28 del próximo mes de Agosto á las doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la Sala capitular de este pueblo la subasta y remate de 400 fanegas de yerba de la dehesa boyal del mismo, sin arbolado, bajo el presupuesto de 3.600 reales y condiciones que constan en el expediente de su referencia, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta poblacion.

Sierra de Fuentes 22 de Julio de 1862.—El Alcalde, José Gonzalez.—Ramon Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBEDILLO DE TRUJILLO.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa de Mojadilla, perteneciente al comun de estos vecinos, se abre nueva licitacion en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que las personas que deseen interesarse en ella se presenten el día 1.º de Setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la plaza pública, donde se celebrará el remate, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y tipo de 2.700 rs. en que ha sido tasado referido aprovechamiento.

Robedillo de Trujillo 23 de Julio de 1862.—El Alcalde, Alonso Matéos.—Por su mandado, José Gil Ruiz, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRE.

Pérdida de dos semovientes.

La noche del 3 al 4 del actual faltaron de la dehesa Carneril de Masquilla, en jurisdicción de Trujillo, dos caballerías mayores de la propiedad de Miguel y Matías Delgado, de esta vecindad, cuyas señas se estampán á continuación, las cuales á pesar de las diligencias practicadas en su busca no han podido ser habidas.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentren lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó de sus dueños. Cumbre 10 de Julio de 1862.—Alonso Bermejo.

Señas.

Una jaca capona, de más de seis cuartas y media, pelo castaño, cerrada, larga de cuerpo y pescuezo, muy viciado el casco de la mano izquierda y un poco más alterada que la otra.

Un potro pelo negro, de tres años, con estrella en frente, de seis cuartas y media.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Hallazgo de dos jumentos.

Desde el mes de Febrero último se hallan depositados, por haberse aparecido en este término, un jumento muy viejo y lleno de mataduras, pelo negro y entero, y una jumenta pelo rucio, también muy

vieja y casi ciega; y no habiéndose podido indagar quién sea su legítimo dueño, se inserta el presente anuncio á fin de que el sugeto á quien pertenezcan se presente á su recogido y pago de costas causadas.

Malpartida de Plasencia y Julio 14 de 1862.—El Alcalde, Juan Alejo Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncios.

En la noche del 17 del actual, en el camino de Galisteo, dos hombres á caballo y armados, han robado á Juan Martin vecino de Coria, criado de D. Demetrio Gutierrez, las caballerías siguientes:

Un mulo capon, alzada de seis á seis y media cuartas, pelo castaño churro, edad de seis á siete años.

Una jaca negra, paticalzada, hierro R. alzada siete cuartas, de 17 años, estrella en frente, en el vientre un lunar sin pelo de resultas de una quemadura.

También robaron los mismos á Pedro Andrés, vecino de Mozalvez, provincia de Salamanca, tres hojas de bayeta, 500 reales en metálico y una manta.

Plasencia 18 de Julio de 1862.—El Alcalde, Juan Antonio Rosado.

En la noche del 15 del corriente mes, desapareció de la dehesa de Valcorehero, en esta jurisdicción, una jaca pelitorda, de seis cuartas y cerrada, propia de Felipe Perancho, de esta vecindad; y deseando averiguar su paradero, se hace el presente anuncio, para que si estuviese recogida en algun pueblo, se sirva su Alcalde avisármelo para que el dueño pueda recogerla.

Plasencia 21 de Julio de 1862.—Juan Antonio Rosado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.

Extravío de un mulo.

En la noche del día 17 del actual faltó del prado titulado la Redonda, un mulo propio de D. José Gonzalez, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada seis cuartas y media, pelo negro.

Y á pesar de las diligencias hasta el día practicadas en su busca no ha podido ser habido, ni tenido noticia de su paradero, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan hacerlo notorio en sus respectivas localidades, comunicándolo al de este pueblo caso de ser habido.

Baños 20 de Julio de 1862.—Agustín Gil Zúñiga.—Antonino Perez y Perez, Secretario.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se convoca á Junta general de acreedores en el concurso voluntario de D. Agustín Matos, de esta vecindad, para el examen y reconocimiento de créditos, y se señala al efecto el día 26 de Agosto próximo á las ocho de su mañana en la causa audiencia de este Juzgado.

Cáceres 23 de Julio de 1862.—Felipe Granados.—El Escribano actuario, Bernardo Lopez.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en la mañana de hoy

han sido robados Pedro, Andrés y su hijo Roque, vecinos de Mozalvez, provincia de Salamanca, y Juan Martín, que lo es de Calzadilla de Coria, por dos hombres desconocidos cuyas señas y efectos á continuación se expresan, habiéndose verificado dicho robo á las inmediaciones de esta ciudad y sitio llamado Fuentidueñas. Por tanto mando á los Alcaldes sujetos á mi jurisdicción, y á los que no lo están, exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) que busquen en sus respectivos distritos referidos ladrones, y si fueren hallados los remitan con toda seguridad á este Juzgado con los efectos que se le encontraren.

Dado en Plasencia á 18 de Julio de 1862. — Carlos Pato. — Atanasio Sanchez Castillo.

Señas que resultan de los ladrones.

Dos hombres á caballo y uno con pantalón oscuro, chaqueta y chaleco de paño, cuello vuelto, sombrero gacho de ala tendida con poca vuelta, con espuelas, y el habla al parecer de este país, el caballo de este al parecer negro.

Efectos robados á Pedro Andrés.

Cuatro monedas de oro de cuatro duros cada una, de siete á ocho duros en pesetas y algunos cuartos, y un duro de 20 reales y como 25 reales en calderilla, una manta de las que hacen en la Serradilla á medio uso con las iniciales P y D hechas con estambre azul, un bato con dos medias cuartillas de vino, las cabezadas de las dos caballerías, una vieja y otra nueva, burgalesas, y la cartera con la matrícula, cédula de vecindad y algunos vendis de pieles, y además un talgo con un pedazo de queso y una libra de pan, y tres hojas de becerro basto como de 16 á 17 libras, y una de las monedas de cuatro duros, falsa.

Efectos robados á Juan Martín.

Una jaca negra de marca, cerrada, hierro de B ó R, pelado uno de los ijares, patialzada, frontina; un mulo castaño, churro, de seis á seis cuartas y media, de seis á siete años; unas alforjas de lana azules con rayas blancas, dentro una pesa de libra de hierro, otra de media y otra de cuarterón, cuatro cuadros pequeños con marcos dorados, de lata, y estampas de papel picado, una servilleta marcada con T. H., dos mantas de tiras de trapos, otra de carga, azul, la mitad con listas blancas y la otra mitad encarnadas, con capucha y flecos; una cincha de cañamo, una brida de bestia mular y un cabezon de correa ya usado.

Lic. D. Pedro Claver, Juez de Paz é interino de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente se recomienda y entrega á todas las autoridades y jefes de los puestos de la Guardia civil, y empleados del ramo de Vigilancia de esta provincia practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, con el fin de descubrir el paradero y lograr la aprehension de las alhajas y dinero que se anotarán á continuación, las cuales, caso de ser halladas, serán conducidas con toda seguridad á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que no inspiren la menor sospecha; pues así interesa á la recta administracion de justicia y al buen éxito de la causa que se instruye en este Juzgado por la Notaría del infrascrito, á consecuencia de robo ejecutado la mañana del 14 del corriente en casa de Francisca Lopez Coron, vecina de Ceclavin.

Dado en Alcántara á 19 de Julio de 1862. — Pedro Claver. — Por su mandato, Manuel de Tena Peña.

Alhajas y dinero robados.

Unos aros de oro, llanos, su peso nueve adarmes, el uno con un poquito abollado; otros idem de dos órdenes, galanos,

su peso cinco adarmes; dos gargantillas de oro de cuatro adarmes la una y de cinco la otra, afiligranadas, con siete cuentas distintas de las demas que forman dichas gargantillas; una venera blanca de oro, de siete adarmes; cuatro duros en cuartos, una moneda de oro de 100 rs. y siete duros en pesetas, medios duros y napoleones.

Licenciado D. Pedro Valdivia de la Cerda, Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido, en la provincia de Badajoz.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado y por el oficio del actuario se instruye causa criminal por sospechas de hurto de caballerías contra Modesto Sierres, Clemente Merino, Felipa Cecilia Barreña, Paula Ruiz y otro desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se hallaba con los cuatro primeros en las inmediaciones del rio Guadalemar, jurisdiccion de Fuentelabrada, la madrugada de 10 del actual, y al ser requerido por varias personas que de orden del Alcalde de dicho pueblo iban á conducirlos ante su autoridad, se fugó, quedándose en dicho sitio una yegua con dos muletas, de las señas que asimismo se mencionarán, el chaleco y sombrero de su uso, un sello falso de plomo con el puño de madera de higuera, y otras varias ropas. En su consecuencia, y habiendo decretado la prision del fugado por los cargos que le resultan, y entrega de las caballerías al que resulte ser dueño en su caso, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y empleados de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias en sus respectivas demarcaciones, para la busca y captura de dicho fugado, remitiéndolo en su caso preso y con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues en así hacerlo prestarán un señalado servicio á la administracion de Justicia.

Dado en Herrera del Duque á 22 de Julio de 1862. — Pedro Valdivia de la Cerda. — El Escribano actuario, Felipe Redondo Rivas.

Señas del hombre fugado.

Edad como de 30 años, estatura de mas de dos varas, pelo, cejas y ojos negros, moreno, delgado de cara, barba regular, vestido con pantalón y faja negros, borceguies de becerro negro y chaqueton verdoso, no llevando sombrero ni chaleco por quedárselos en el sitio de la fuga con las tres caballerías de estas señas:

Una yegua negra, cerrada, de casi la talla de alzada, herrada de pies y manos, calzada de ambas patas, con algunos pelos negros entre los blancos, la oreja derecha un poquito despuntada y herrada en la nalga izquierda con hierro de figura de una llave con el ojo de ella para abajo.

Una muleta de año, hija de la yegua, que la misma lleva de rastra.

Y otra mula de tres años, roja, de casi siete cuartas de alzada, herrada solo de las manos y esquilado el tronco de la cola.

D. Felipe de Uribarri, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que habiéndose visto en la misma Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata entre partes, de la una Domingo Diaz, y de la otra Agustín Ciriero, sobre evicción y saneamiento de un huerto, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 14 de Julio de 1862: En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Navalmoral, que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una Domingo Diaz, vecino de Castañar de Ibor, y en su nombre el

Procurador D. Lorenzo María Gallardo, y de la otra Agustín Ciriero, de la misma vecindad, y en su representacion los estrados de este superior Tribunal, por su rebeldia; sobre evicción y saneamiento de un huerto que el primero vendió al segundo; en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior por la cual atendidos los fundamentos en que se apoya, se condena al Domingo Diaz, á evicción y sanear á Agustín Ciriero de toda carga y gravámen, el huerto que por libre le vendió en 23 de Enero de 1857, en término del Castañar, al sitio del Arroyo Lisgar; al pago de 301 rs. en que por réditos vencidos de dos capitales de censo que sobre él gravitan y costas originadas, habia sido condenado Agustín Ciriero, y á los daños y perjuicios que se le hayan irrogado, y no pudiendo sanearle dicho huerto, á devolverle el precio que por él recibió, y las mejoras ó impensas útiles que en el mismo haya hecho, condenándole tambien en todas las costas y gastos originados en este pleito, absolviéndole empero del pago de las demas pensiones, respecto de las cuales el poseedor de la capellanía, á cuyo favor están impuestos los capitales de censo, podrá usar de las acciones que creyere conveniente; y en cuyo pleito ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Pascual María Altolaguirre, por ausencia del Sr. D. Francisco Nard, y se han observado los términos legales.

Visto:

Considerando que segun aparece del pleito ejecutivo, remitido para mejor proveer instruidos á instancia de D. Cesáreo Diaz, contra Agustín Ciriero sobre pago de 301 rs. por réditos de un censo impuesto sobre un huerto nominado el Hondonero, junto al Arroyo Lisgar, Domingo Diaz fué citado de evicción en legal forma. Aceptando con esta modificacion los demas fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con costas la expresada sentencia, y devuélvase el pleito ejecutivo al Juzgado de donde dimana.

Asi por esta la nuestra definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Baile. — Pascual María de Altolaguirre. — José María Puga.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido en este dia la sentencia que antecede por el Sr. Ministro Ponente D. Pascual María de Altolaguirre; por ausencia del Sr. D. Francisco Nard, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en Sala segunda de que certifico como Escribano de Cámara de este superior Tribunal.

Cáceres 14 de Julio de 1862. — Felipe de Uribarri.

Y para su insercion y publicacion en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el art. 1491 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo con la debida referencia en Cáceres á 19 de Julio de 1862. — Felipe de Uribarri.

Don Pedro Sanchez Muñoz, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Cáceres, con vecindad y residencia en esta villa, y antes Escribano numerario de la de Belvis de Monroy, habilitado en la actualidad para el servicio interino de las dos vacantes del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé y testimonio: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Vicenta Miguel, vecina de la Granja, para litigar sobre reclamacion de pago de su haber dotal con preferencia á los acreedores por costas procesales en causa seguida contra su marido Manuel Hernandez Cerezo, se ha proveido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Granadilla, á 13 de Junio de 1862, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaracion de pobreza solicitada por Vicenta Miguel, vecina de la Granja, de la comprension de este partido judicial, para litigar sobre reclamacion de su haber dotal y preferente pago á costas procesales de causa seguida contra su marido Manuel Hernandez Cerezo:

Resultando que los productos líquidos de los bienes raíces que posee Vicenta Miguel no producen una renta diaria equivalente al doble jornal de un bracero en el pueblo de la Granja, y que de la prueba practicada por la referida Vicenta Miguel no aparece que posea otros bienes que los embargados á su marido Manuel Hernandez Cerezo, sin que tampoco aparezca que dicha Vicenta ejerza ninguna clase de industria que la produzca el salario referido.

Considerando que expresados productos no equivalen al doble jornal de los braceros en la localidad donde vive Vicenta Miguel, y que por lo mismo, con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe ser declarada pobre la antereferida Vicenta:

Considerando que Manuel Hernandez Cerezo, consorte de la Vicenta, á pesar de haber sido emplazado en forma legal no ha comparecido en estos autos, por cuya razon se han seguido en su ausencia y rebeldia, notificándose en los estrados de este Juzgado,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre á la expresada Vicenta Miguel, otorgándola en su consecuencia los beneficios que enumera el artículo 181 de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Y en cumplimiento de lo que previene el 1490 de dicha ley, notificada que sea esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y hecha notoria por medio de edictos, publíquese en el Boletín oficial de esta provincia, con cuyo motivo se dirigirá al Sr. Gobernador de la misma testimonio literal de dicha sentencia, con la oportuna comunicacion.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José Segura y Ramon.

Publicacion.

Dada, leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé.

Granadilla y Junio 13 de 1862. — Pedro Sanchez Muñoz.

Lo inserto corresponde en un todo con su original al que en todo caso me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Granadilla y Junio 14 de 1862. — Pedro Sanchez Muñoz.

Como Escribano del Juzgado de esta villa de Jarandilla

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de ella y Escribana de mi compañero D. Liborio Izquierdo Rodriguez, se han seguido autos á instancia de Elías Romero, Carlos Arjona, Jacinto Serradilla y Blas Fabian, vecinos de Jaraiz, sobre que se les declare pobres para litigar con su convecino Alonso Gomez Carretero, en el que se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Jarandilla, á 14 de Julio de 1862, el Sr. D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre solicitada á instancia de Elías Romero, Carlos Arjona, Jacinto

Serradilla y Blas Fabian, vecinos de Jarraiz, para litigar con su convecino Alonso Gomez Carretero:

Resultando que los antedichos Elías Romero, Carlos Arjona, Jacinto Serradilla y Blas Fabian, no tienen mas utilidades que las que les proporcionan sus oficios de jornaleros del campo, y la de unos bienes que poseen, graduadas en 856 rs. anuales las del primero, en 499 las del segundo, en 303 las del tercero y en 274 las del último:

Considerando que los expresados productos no equivalen indebidamente al doble jornal de un bracero, y que Alonso Gomez Carretero, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma, no ha comparecido en los autos, por cuya razon se han seguido en su rebelia con los estrados del Juzgado:

Vistos los artículos 182, 183 y 186 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los repetidos Elías Romero, Carlos Arjona, Jacinto Serradilla y Blas Fabian, á quienes se dispensarán los beneficios que enumera el artículo 181 de la propia ley. Y en cumplimiento de lo que previene el 1190, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Miguel Lloret.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé.

Jarandilla 14 de Julio de 1862.—Liborio Izquierdo Rodriguez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y con la debida referencia, estampo el presente que signo y firmo en Jarandilla á 15 de Julio de 1862.—José Rodriguez del Castillo, por Izquierdo.

D. Manuel de Briebe y Garcia, Teniente de infanteria, Escribano por S. M. (Q. D. G.) del Juzgado de primera instancia de Alcántara.

Doy fé y verdadero testimonio: Que en este dicho Juzgado y por mi oficio se han seguido autos de juicio ordinario, entre partes, de la una como actor Francisco Amores Serrano, vecino de Ceclavin, con los estrados del Juzgado por Martin Oliveros, padre de Cipriano y Cándido Oliveros, Domingo Barco, Ignacio y Estéban Bueno, de dicho domicilio, y el Promotor Fiscal en representacion de los curiales y la Hacienda por la cantidad de 19.320 rs. y 33 mrs., cuyos autos seguidos por sus trámites, se dictó en ellos la sentencia que con su pronunciamento es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Alcántara, á 14 de Julio de 1862: Habiendo visto los autos de juicio ordinario que han pendido y penden en este Juzgado, entre partes, de la una como actor Francisco Amores Serrano, vecino de Ceclavin, como curador de los menores hijos de Martin Serrano Oliveros, Cipriano y Cándido Oliveros, y en su nombre el Procurador de Bernardo Cascos, de la otra como demandado, el Promotor Fiscal en representacion de la Hacienda y de los interesados en el cobro de ciertas costas, siendo ademas partes los estrados del Juzgado en representacion de Domingo Barco, Ignacio y Estéban Bueno, vecinos de dicha villa de Ceclavin, mediante la rebelia y mejor derecho á cierta parte de bienes.

Resultando que en 30 de Octubre de 1861 se presentó demanda de dominio y preferencia por el curador de indicados menores, solicitando se les declarara el de dos terceras partes de una cuarta de casa, dos fauegas de tierra á Valde-

lindo, cinco cuartillas de idem en Valde-Marcos, cuatro fanegas mas en dicha dehesa, media fanega en Valde-Galindo, dos fanegas en las Moriscas, seis idem al propio sitio, cinco en el Posial, tres y tres cuartillas en la propia hoja, dos y media en el Cuarto del Hocino y una en Valde-Marcos, como legitima de su madre Raimunda Lopez Bueno, importantes la cantidad de 5.363 rs. 23 mrs. segun hijuela, y que con la tercera parte restante perteneciente á su padre Martin Simon Oliveros por su finada hija María Guadalupe, y mas bienes que le correspondan y adquiera en lo sucesivo, se les haga pago con preferencia al crédito particular de Domingo Barco y socios, y costas del pleito que llevaron entre sí por razon de maravises de la de 3.952 rs. y maravises á que ascendia su haber por legitima materna y bienes hereditarios, cuya demanda le fué admitida.

Resultando que conferido traslado de la misma al Domingo Barco, Estéban é Ignacio Bueno, y Promotor Fiscal del Juzgado, por el término ordinario dejaron los primeros de evacuarlo, y en su virtud, acusada la rebelia, se llevaron las actuaciones desde aquella fecha con los estrados del Juzgado en su representacion, y haciéndolo el Ministerio Fiscal, no pudo menos de tener por circunstancia atendible para su legitimidad el quietismo y silencio de aquellos interesados; empero sin embargo, llenándose su sustanciacion, debia la propia demanda recibirse á prueba en su dia.

Resultando que entrada la misma en este periodo, se propuso por la actora la conveniente que le fué admitida, y evacuó dentro del término concedido para ella, sin que se intentara ni hiciera alguna por el Promotor Fiscal.

Resultando que dicha prueba se concretó al exámen de testigos al tenor del interrogatorio presentado, y al cotejo con su original del testimonio de adquisicion aducido con la demanda, con cuya prueba se propuso acreditar: primero, que á la Raimunda Lopez Bueno, muger del Martin Simon Oliveros, le correspondió por dote y herencia de sus padres 18 322 reales, de cuya suma en justa division habia pasado á citados hijos la de 12.214 reales y 22 mrs., y al Martin la restante:

Que por fallecimiento de la Raimunda Lopez Bueno, resultó ademas como gananciales en su matrimonio perteneciente á sus dos citados hijos, la de 7.106 rs. y 11 mrs., que á una suma constituyen la de 19.320 rs. 33 mrs. que han demandado.

Y finalmente, que para su pago no tiene el deudor comun otros bienes que la tercera parte de aquellos en que han alegado dominio y le están embargados en los procedimientos de exaccion de costas de que se ha hecho mérito.

Resultando que los testigos examinados declararon todos afirmativamente, y que el cotejo pretendido dió por resultado la completa conformidad de la hijuela presentada con su original.

Resultando que fenecido el término de prueba, hecha publicacion y entregados los autos para alegar, lo hicieron los interesados insistiendo en su demanda y reproduciéndola y accediendo el Promotor Fiscal á que se declarase su tercera de dominio y preferencia por el resultado de dicha prueba, y la no contradiccion de los llamados á impugnarla.

Considerando que reconocido el derecho de la parte actora por la demandada, atendida su no comparencia y la aceptacion de sus pretensiones, no menos que la conformidad del Promotor Fiscal en que se le reconozca y declare, es suficiente para la decision de esta tercera.

Considerando que el dotal y herencia de la madre, no menos que la mitad de gananciales existentes á la disolucion de la sociedad conyugal correspondiente á sus hijos, y de su importe deben ser satisfechos, entregándoles los existentes y reintegrándoles el padre de los que les fal-

ten con otros suyos, hasta quedar completamente satisfechos del dotal herencia y gananciales que les han correspondido.

Fallo.

Que debo declarar y declaro, que á los menores Cándido y Cipriano Oliveros, les corresponden en dominio, las dos terceras partes de los bienes raices reclamados en tal concepto en su demanda, y de que queda hecha mencion en el primer resultando de esta sentencia, y que con la tercera parte restante de los propios bienes, y cualquiera otro del deudor comun Martin Simon Oliveros se les haga pago con preferencia á Domingo Barco, Estéban é Ignacio Bueno, y Promotor Fiscal por los curiales y la Hacienda, de la cantidad de 13.952 rs. y 10 mrs., á cuyo fin, separadas dichas dos terceras partes, se tasarán los demas por peritos de respectivo nombramiento, y hará en pago su entrega hasta solventar mencionada suma, quedando por consiguiente fuera del embargo que sufre. Y mando que con la tercera parte de unos y otros, se satisfagan las costas causadas, y el reintegro del papel á la Hacienda en cuanto alcance, mediante á haberse defendido como pobres; y que de esta sentencia se ponga testimonio en el expediente de exaccion de costas contra el Martin Simon Oliveros; y á mas de ser notificada á las partes y estrados del Juzgado, se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se remita al Sr. Gobernador de la misma con atento oficio, el oportuno testimonio.

Pues así por esta mi sentencia, sin previa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Claver.

Pronunciamento.

Dada, pronunciada y firmada fue la sentencia que antecede por el Lic. D. Pedro Claver, Juez de paz de esta villa de Alcántara, é interino de primera instancia de ella y su partido, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha. Alcántara 14 de Julio de 1862, doy fé.—Ante mí, Manuel de Briebe y Garcia.

La sentencia inserta y su pronunciamento está conforme con su original, y obra en el expediente de su referencia, al que me refiero caso necesario. En fé de ello y segun lo en ella mando, signo y firmo el presente en Alcántara á 18 de Julio de 1862.—Manuel de Briebe y Garcia.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Antonio Concha.....	12001
El mismo.....	14500
El mismo.....	11920
D. Antonio Asensio y Neila...	175500
El mismo.....	53100
D. Domingo Riloba.....	340500
Estéban Gutierrez.....	381000
José M. Linero.....	4100
Matias Cacho.....	174400
Valentin Rubio.....	141450

Madrid 4 de Julio de 1862.—Escario.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 20 de Julio de 1862.—Luciano Matéos.

ADMINISTRACION DE ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en esta Administracion 500 cajones de pino, vacíos de tabacos, divididos en lotes de diez, bajo el tipo de 30 reales uno, ó sea 3 rs. cada envase.

Valencia de Alcántara 12 de Julio de 1862.—El Administrador, José Lopez de Tejada.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CORIA.

Anuncio de subasta de envases.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion subalterna, la subasta de 94 cajones de pino y 18 de cedro, divididos en lotes de á diez, al precio de 3 rs. cada uno de los primeros y un real los segundos.

Coria 16 de Julio de 1862.—El Administrador, Manuel Javato Lindo.

ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE ALARZA.

Debiendo procederse en el próximo invierno á la fabricacion por cuenta de contratista y venta por el mismo, en la época que se dirá, de 40 000 arrobas de carbon ó mas, de encina, de monte alto y bajo, en la dehesa llamada Santa Cruz de Alarza, enclavada en la provincia de Cáceres, partidos judicial y municipal respectivamente de Navalmoral de la Mata y Peraleda de la Mata, distante 30 leguas de la Corte y una á la carretera real de Extremadura con camino abierto para carreterias; las personas que quieran interesarse en este contrato, podrán enterarse de las condiciones, bajo las que se hace en las casas de los Sres. D. Julian Castellanos, en Talavera de la Reina; de D. Nicolás Garcia, en Oropesa; de D. Antonio Guja, en Navalmoral de la Mata, y por último en la Administracion, sita en la misma dehesa, desde el dia de hoy, hasta el 1.º de Noviembre próximo venidero, admitiendo proposiciones en el entre tanto en dichos cuatro puntos á referido contrato.

Alarza 15 de Julio de 1862.—El Administrador, Roque de la Casa.

Anuncio.

Se arrienda á puro pasto la dehesa Santa Catalina, en el término de la Aliseda, desde el dia de San Miguel próximo en adelante.

La persona que quiera tratar de ella podrá dirigirse por escrito ó de palabra á D. Joaquin Rendon, calle del Pozo, número 31, Badajoz.

Cáceres 26 de Julio de 1862.

Anuncio.

Se arriendan por uno ó mas años, hasta seis, los aprovechamientos altos y bajos, de las dehesas llamadas Moheda Alta, Moheda Baja, Anguila y la Sierra, que en término de Serrejon pertenecen á don Rafael Nicolás Pinillos, vecino de Talavera, de la Reina; y tambien se arrienda ó contrata la fabricacion de carbonos en el monte de dichas dehesas.

La persona que desee interesarse en todos ó alguno de dichos disfrutes, puede entenderse con dicho señor en Talavera, ó con el que suscribe.

Navalmoral de la Mata 23 de Julio de 1862.—Urbano Gonzalez Corisco.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.